



de la villa de Aguilas, para el efecto de  
 de costumbre. Y para que conste lo  
 auto y firme, según el original.

Diego y Pascual

Junta Parroquial

En la villa de Aguilas, día cuatro de setiembre  
 de mil ochocientos cuarenta y dos, estando  
 en la Iglesia Parroquial de la villa, como  
 en buen dicho, reunidos los señores curato  
 D. Pedro Jacinto Lora, Abogado P. Comarcal,  
 y D. Feliciano Lillo, Curato parvo, a efecto de  
 proceder al nombramiento de los miembros  
 de la Junta que corresponden al vicario parvo  
 según los estatutos que rigen en el referido,  
 en 1.º de mayo próximo, y ante de proceder  
 a esta elección, se procedió a la lectura  
 de los artículos y capítulos de la Constitución  
 en virtud de la cual está mandado para la  
 Junta vicaria de los vicarios, dan  
 lugar principio en segundo al nombramiento  
 de los vicarios y curato parvo, poniéndose  
 para ello las papeletas de la Ciudad para  
 presentar, en las que aparecen los nombres  
 y apellidos de aquellos con la vida de  
 suficiencia, según se expone que se practicó  
 en la villa de Aguilas, de cuyo ap  
 operación resultó ser estas veinte y siete: las  
 veinte y siete y siete designaban para vicari  
 tadores a D. Juan María y D. Diego  
 Lora, y para Cur. D. José María y D. Juan

